



**Causa N° 126-2019-TCE**

**CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 126-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de mayo de 2019.- Las 17h42.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio N° TCE-SG-2019-00082-O de 2 de mayo de 2019, firmado por el señor Secretario General del Tribunal, con el cual convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de recusación, dentro de la presente causa. **B)** Resolución del Incidente de Recusación adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de mayo de 2019.

**1.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** El 13 de abril de 2019 a las 15h15, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis fojas y en calidad de anexos ocho fojas, suscrito por la señora Nely Carmen Loor Quiroz, candidata a la dignidad de Miembro de la Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, por la Alianza Política Creofe, de la Provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 9 de abril de 2019, con la cual resuelve, *aceptar la impugnación interpuesta por el señor Pascual del Cioppo, representante legal del Partido Social Cristiano, Listas 6, en contra de la Resolución del 5 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial de Los Ríos [...] y deja sin efecto la Resolución Nro. 0510-JPELR-02-04-2019 de 2 de abril de 2019 debido a que consigue demostrar que el acto administrativo impugnado carece de validez jurídica [...].* (Fojas 9).

**1.2.-** Luego del sorteo electrónico al expediente se le asignó el N° 126-2019-TCE, y recayó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 5).

**1.3.-** El 14 de abril de 2019 a las 11h00, se recibe en el Despacho de esta Autoridad, el expediente de la causa 126-2019-TCE en un cuerpo de quince fojas.

**1.4.-** Mediante Providencia de 25 de abril de 2019 a las 17h22, se dispone a la recurrente, Nely Carmen Loor Quiroz, que en el plazo de un día aclare y complete el escrito de Recurso Ordinario de Apelación, según lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 23)



**Causa N° 126-2019-TCE**

**1.5.-** Según razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal, el 26 de abril de 2019 a las 20h18, se recibe un escrito con tres fojas en calidad de anexos, presentado por la recurrente, Nely Carmen Loor Quiroz, candidata a la dignidad de Miembro de la Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, provincia de Los Ríos. (Foja 36)

**1.6.-** El 30 de abril de 2019 a las 12h07, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito presentado por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos y por el ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano en la provincia de Los Ríos, con el cual peticionan la recusación del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de las causas electorales "119-2019-TCE, 120-2019-TCE, 122-2019-TCE, 123-2019-TCE, 125-2019-TCE, 126-2019-TCE; y, 127-2019-TCE". (Fojas 37 a 59)

**1.7.-** Mediante Auto de 1 de mayo de 2019 a las 12h52, el Juez Sustanciador, dispone suspender el trámite y los plazos para la resolución de la causa principal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 60 a 62)

**1.8.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, en aplicación del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de mayo de 2019, se procede al sorteo de la causa para resolver la petición de Recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, recayendo la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal.

**1.9.-** El 2 de mayo de 2019 a las 14h12, se recibe por Secretaría General del Tribunal, el escrito de contestación al incidente de recusación con cuatro fojas en calidad de anexos, presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 66 a 69)

**1.9.-** Por medio de Oficio N° TCE-SG-2019-00082-O de 2 de mayo de 2019, el señor Secretario General del Tribunal, convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Resolución de la petición de Recusación en la presente causa.

**1.10.-** El 3 de mayo de 2019 a las 18h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve negar la petición de recusación presentada por los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Ramón Larenas Orrala, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado; y, devolver la causa N° 126-2019-TCE al suscrito Juez Sustanciador.

## **2.- ANÁLISIS**

Analizado el escrito de la recurrente, Nely Carmen Loor Quiroz, incumple los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo



**Causa N° 126-2019-TCE**

dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete en el plazo de un día**. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar en el mismo plazo**. El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la adaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad a la recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, el conocimiento sobre el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleve a cabo.

Al efecto, los numerales a completar y aclarar fueron los 2, 3, 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determinan:

- [.../] 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.
- 4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
- 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña. [...]

El documento de aclaración y ampliación al escrito del Recurso Ordinario de Apelación presentado por la recurrente, se verifica que mantiene la misma redacción y descripción del escrito inicial, es decir se conserva en la ambigüedad y la imprecisión de las pretensiones.

En cuanto al numeral 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de la revisión del expediente se verifica que la recurrente no ha ingresado pruebas a sus pretensiones.

Es necesario precisar la importancia que tiene la carga de la prueba por el principio procesal por el cual las partes están obligadas a comprobar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a sus pretensiones.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 108, segundo inciso, determina: [...] El Pleno del Tribunal **no podrá aplicar el principio de suplencia** en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de



**Causa N° 126-2019-TCE**

elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos.  
El énfasis es propio

Asimismo, en el artículo 13, inciso final ibídem, dispone, [...] **De no completarse o aclararse** dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. El énfasis es propio

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

**PRIMERO.-** Archivar la causa 126-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento la recurrente, Nely Carmen Loor Quiroz, a lo ordenado por esta Autoridad en Providencia de 25 de abril de 2019 a las 17h22.

**SEGUNDO.-** Notificar con el contenido del presente Auto de Archivo:

**2.1** A la recurrente, señora Nely Carmen Loor Quiroz, en su calidad de candidata a la dignidad de Miembro del Junta Parroquial Rural de Patricia Pilar, Provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, en los correos electrónicos: nelyclquiroz78@hotmail.com, y napoleonjusto@hotmail.com, señalados para el efecto.

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y a los correos electrónicos: franciscoyeppez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

**TERCERO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"**

**F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-**

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL